



NUR <15572-60-03-198-2011-81078-00
Ubicación 11178 – 20
Condenado ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
C.C # 23800844

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <15572-60-03-198-2011-81078-00
Ubicación 11178
Condenado ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
C.C # 23800844

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 11178. Rad: 15572-60-03-198-2011-81078-00
Condenado : ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá.
Delito (s) : Lesiones personales Dolosas
Decisión : (P): Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, de la sentenciada ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO, conforme la documentación allegada.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que la señora **ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 96 meses de prisión, y multa de 33.33 S.M.L.MV, al haber sido hallada penal mente responsable del punible de **LESIONES PERSONALES**, conforme sentencia proferida el 25 de enero de 2018, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena **ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO** ha permanecido privada de la libertad en dos oportunidades, a saber:

- *La primera desde el 16¹ hasta el 20 de marzo de 2018².*
- *La segunda y actualmente desde el 16 de Julio de 2018.*

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

<i>Providencia</i>	<i>Redimido</i>
<i>10 de julio de 2019</i>	<i>0 meses - 5.5 Días</i>
<i>22 de julio de 2020</i>	<i>1 meses - 19 días</i>
<i>26 de octubre de 2020</i>	<i>1 meses - 0.25 días</i>
<i>30 de junio de 2020</i>	<i>2 meses - 2 días</i>
<i>23 de julio de 2021</i>	<i>1 meses - 00 días</i>
<i>28 de febrero de 2022</i>	<i>2 meses - 1.5 días</i>
<i>Total</i>	<i>7 meses - 28.25 días</i>

2.- DE LA SOLICITUD:

2.1.- la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres Ben Pastor, remite la documentación para el estudio del beneficio administrativo hasta por 72 horas invocado por la condenada **ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO**.

¹ Ver folio 11 cuaderno de EJPMs de La Dorada (Caldas).

² Fecha en la cual se declaró la ilegalidad de la captura por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá. Ver boleta de libertad No. 019.

Ejecución de Sentencia : 11178. Rad: 15572-60-03-198-2011-81078-00
Condenado : ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá.
Delito (s) : Lesiones personales Dolosas
Decisión : (P): **Niega permiso de salida hasta por 72 horas**
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

3.1- El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

3.2.- Ahora bien, el artículo 68 A del Código Penal, establece:

*"*Texto anterior modificado por la Ley 1474 de 2011* Artículo 68A. Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.*

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos".

Actualmente, el catálogo de las exclusiones se relacionan así:

"Artículo 68A. Modificado por la Ley 1773 de 2016, artículo 4º. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

*Inciso 2º *Modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018, nuevo texto:*Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; **lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro**; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales". (negrilla y subraya nuestra)*

Ejecución de Sentencia : 11178. Rad: 15572-60-03-198-2011-81078-00
Condenado : ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá.
Delito (s) : Lesiones personales Dolosas
Decisión : (P): **Niega permiso de salida hasta por 72 horas**
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

Cabe agregar que la conducta por la cual fue condenada TABORDA HURTADO, se introdujo dentro de las exclusiones del artículo 68 A del Código Penal, no obstante, debe aplicarse para su estudio la fecha en la que se cometieron los hechos, es decir, para el **31 DE AGOSTO DE 2011**, cuando a la luz de la **Ley 1474 de 2011**, que regía para el momento, dicho delito no estaba enlistado dentro de las precitadas, lo que hace posible que el Despacho, continúe con el estudio de los demás requisitos.

Teniendo en cuenta lo estimado en el artículo precedente, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que advirtió: *“No sobra agregar que las decisiones que impliquen la aplicación del principio de favorabilidad deben ser adoptadas exclusivamente por el funcionario competente de acuerdo con la fase o etapa en la que se encuentre cada proceso³”*.

El precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.*
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.*

Teniendo en cuenta que de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 147 de la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes debe el aspirante del beneficio administrativo cumplir con condicionamientos estrictamente objetivos, se limitará el Juzgado a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

De conformidad con la documentación remitida por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres, la cual se presume auténtica y veraz, se puede constatar que efectivamente la sentenciada ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO, ha sido clasificada en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme el Acta No. 129-007-2021 del 19/02/2021, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio, constatándose igualmente que la aspirante del beneficio ha superado el cumplimiento de la **tercera parte de la pena impuesta**, que para el caso es de **32 MESES**, toda vez que la sanción impuesta lo fue por **96 MESES DE PRISION**. La sentenciada permanece privada de la libertad, a saber:

³ CSJ, Sala de Casación Penal, Rad. 13000 septiembre 5 de 2000.

Ejecución de Sentencia : 11178. Rad: 15572-60-03-198-2011-81078-00
Condenado : ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá.
Delito (s) : Lesiones personales Dolosas
Decisión : (P): Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

2018 - - - - - 00 meses - 05 días
2018 - - - - - 05 meses - 16 días
2019 - - - - - 12 meses - 00 días
2020 - - - - - 12 meses - 00 días
2021 - - - - - 12 meses - 00 días
2022 - - - - - 02 meses - 11 días
total - - - - - 43 meses - 32 días

REDENCIONES RECONOCIDAS: 7 meses - 28.25 días
DESCUENTO TOTAL: 52 meses - 0.25 días

Conforme los anteriores guarismos, fácil se colige que el penado ha superado el **cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta**, lo que habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento de la condenada en el penal, y el análisis de sus registros judiciales.

Con relación a los registros y anotaciones prontuariales del sentenciado, es enfático el Director del establecimiento en señalar que no hay requerimiento judicial o información que vincule al interno con organizaciones delincuenciales, situación que encuentra correspondencia con los reportes allegados por los organismos de seguridad del Estado, los cuales se presumen auténticos y veraces.

De otro lado, la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario allegó a la solicitud del beneficio administrativo de 72 horas de la interna el domicilio registrado en la **CARRERA 75 L BIS 62 H SUR 42, BARRIO MIRADOR LA ESTANCIA, CIUDAD BOLIVAR, TELEFONO 3219489257**, donde la persona encargada es la amiga de la sentenciada, según lo informa el oficio de fecha 22 de junio de 2021 o 17/08/2021, cuando solicitó el beneficio administrativo.

Finalmente, se allega al expediente las diversas actas del Consejo de disciplina del establecimiento donde se cataloga el comportamiento de la penada en los grados de BUENA Y EJEMPLAR, así como la inexistencia de faltas disciplinarias, que hayan desembocado en sanciones, **no obstante**, se indica en la propuesta del centro carcelario y adjunta el oficio de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por el responsable de la Oficina de Investigaciones Internas del centro carcelario, que la sentenciada registra un informe de fecha 28/08/2020, decomiso celular, simcard, microsd // informe de fecha 22/12/2020 decomiso de celular y accesorios, pero finalmente, no comunica acerca de la imposición de sanción, o si por el contrario, la misma se inhibió, desembocando en el archivo de la actuación, situación que ofrece, por ahora, reparo a este Juzgado la aprobación del beneficio, dado que son las propias directivas del reclusorio quienes por su intermediación con la interna verificaron una conducta irregular al interior del penal, pero al tiempo es el mismo penal, el que omite informar si la misma desembocó en sanción.

En este orden de ideas, el Juzgado, por ahora, no aprobará la propuesta de solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por la interna ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres, pues falta la verificación del requisito estipulado en la normatividad penal, que precisamente señala de manera reiterada el penal; para acceder a tal beneficio administrativo.

Ejecución de Sentencia : 11178. Rad: 15572-60-03-198-2011-81078-00
Condenado : ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Puerto Boyacá.
Delito (s) : Lesiones personales Dolosas
Decisión : (P): Niega permiso de salida hasta por 72 horas
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

OTRA DETERMINACIONES

Por el centro de servicios administrativos, se OFICIARA a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres Buen Pastor, para que informe si efectivamente se inició investigación disciplinaria, respecto a lo comunicado por la Oficina de Investigaciones Internas del centro carcelario, sobre el informe de fecha 28/08/2020, decomiso celular, simcard, microsd // informe de fecha 22/12/2020 decomiso de celular y accesorios, en todo caso, indicar si la misma resultó con sanción disciplinaria o no, al tenor del Artículo 121 de la Ley 65 de 1993, remitiendo las decisiones de fondo adoptadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR, POR AHORA, la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres, a favor de la interna ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Modelo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
25 MAR 2022 00.003
La anterior providencia
SECRETARÍA

Claudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

nec/nj

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C. 16 - Marzo - 2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Andrés del Socorro Taborda Hurtado
Cédula 23800844


Bogotá DC, Marzo 16 de 2022

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ATT: DOCTORA CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS

RAD: 15572600319820118107800

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

CONDENADA: ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 23.800.844.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIADO DE APELACIÓN FRENTE AUTO INTERLOCUTORIO N 0717 DE FECHA MARZO 11 DE 2022 EL CUAL NEGÓ LA APROBACIÓN DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS

Yo André del Socorro Taborda Hurtado mayor de edad e identificada con cédula N 23.800.844 cómo aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio me permito me presentar escrito y estando dentro del término concedido para interponer el respectivo recurso de reposición subsidio de apelación frente N 0717 a auto interlocutorio fecha marzo 11 de 2022, notificado Julio 9 de 2021 el cual niega la aprobación del beneficio de permiso de 72 horas.

PETICIÓN

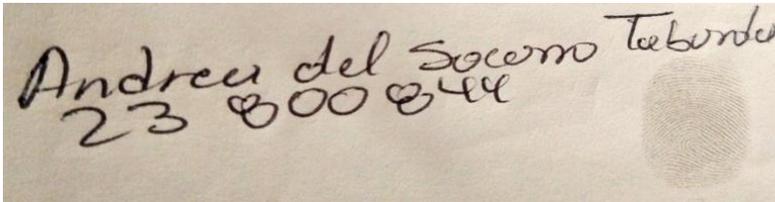
Solicitar a su señoría revocar el auto interlocutorio de fecha 11 de marzo de 2022 su señoría negó a la suscrita el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas dónde se vulneran los derechos al debido proceso de igualdad del accionante al negar la solicitud de permiso hasta 72 hora basándose en una investigación por una falta contemplada en el artículo 121 de la ley 65 de 1993 por informe generado de fecha de 22 de diciembre de 2020 en el cual presentó sustentación dónde se encuentra en proceso de investigación si la señora Andrea taborda es culpable o inocente de investigación interna cómo se denota no se puede generar una sanción cuando no se ha dado un veredicto negándole el debido recurso de los elementos encontrados ya que no son de mi pertenencia por el cual aclaro no se ha dado ningún tipo de veredicto negándome así el derecho a mi debido proceso frente a la solicitud del permiso administrativo de 72 horas ya que a la fecha de dicho informe a la fecha de hoy no tenemos un fallo en firme pero si para su señoría razón para negar mi beneficio y no teniendo en cuenta mi conducta ejemplar y comportamiento en todos los meses que llevo de prisión acatando mi proceso de resocialización.

Por lo anterior solicito a su señoría el verificar que reúne los requisitos para aplicar a el beneficio y para hacer una investigación donde injustamente me vinculan dónde debo predominar que cumplido mi programa y lo único que me interesa es poder cumplir todo de plan de resocialización y poder cumplir y estar de nuevo con mi familia y ya más que el permiso de 72 horas poder estar con ellos después de todo este tiempo de pandemia ya que me alejamos bruscamente de nuestras

familias por tal motivo le pido a su señoría estudia nuevo la solicitud y tenga en cuenta que a mí no se me ha sancionado pues está en la etapa apenas en vez de investigación.

Por lo anterior solicito a su señoría revocar la decisión y de no reponer el recurso conceder recurso de apelación.

Cordialmente,

A photograph of a handwritten signature and a fingerprint on a piece of paper. The signature reads "Andrea del Socorro Taborda" followed by the number "23 800 844". To the right of the signature is a circular fingerprint.

ANDREA DEL SOCORRO TABORDA HURTADO
CC. 23.800.844
TD
NUI
Pabellón 6

